Ecológico, Turístico y Productivo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

GACETA OFICIAL

No. 019

Administración 2014 - 2019

ALCALDE DEL CANTÓN C. J. AROSEMENA TOLA

Año 3, 2016

Arosemena Tola, 30 mayo de 2016

Av. Amazonas S/N. km 54 vía Puyo-Tena

ECOLOGICO TURISTICO Y PRODUCTIVO

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL — Páginas

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.	1
REFORMA AL CUADRO DEL ARTICULO 37 DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.	12
ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	16

Ecológico, Turístico y Productivo

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 04 de mayo de 2016.

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 09 de mayo de 2016

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 09 de mayo de 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 09 de mayo de 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley" y en el numeral 8 determina "preservar, mantener y difundir al patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 383 "Garantiza el derecho de las personas y la colectividad al tiempo libre la ampliación de las condiciones físicas, sociales, y ambientales para su disfrute, y la promoción de las actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que, El Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el ultimo inciso del artículo 135 "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, El Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5, inciso primero y segundo, "La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y el régimen es especiales prevista en la Constitución comprender el derecho y la capacidad de los niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional". "La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad; las facultades de manera concurrente se vaya asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa de los ciudadanos hacen de su autoridad mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), "Promover y patrocinar las culturas, de artes y actividades deportivas y recreativas en beneficio a la colectividad del cantón";

Que, En el artículo 55, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se dispone dentro de las competencias exclusivas a los gobiernos municipales: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y

deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a), "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, contribuciones por los servicios que presta y obras que se ejecute";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186 "Facultad Tributaria gobiernos municipales y distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como al regulación para la captación de las plusvalías…..";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 "Objeto y determinación de las tasas,- Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasa retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, podrán también aplicarse tasa sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios…";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 Literal i) "Otros servicios de cualquier naturaleza"; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los Objetivos y determinación de Tasas";

Que, En el Estatuto Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, entre los productos y servicios de la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes se tiene en su numeral 9.- "Plan de Manejo del Complejo Turístico Kuyi Yaku" y en el numeral 10.- "Plan de Marketing Turístico del Cantón".

Que, Es necesario normar la administración, mantenimiento y el uso del Parque Turístico Kury Yacu, para su utilización por toda la ciudadanía;

Que, Es necesario contar con los recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios del Parque Turístico Kury Yaku y que es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;

Que, Es justo que los habitantes del cantón Carlos Julio Arosemena Tola y sus turistas

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental en coordinación con otras instituciones públicas y privadas de ser el caso, en el plazo de 180 días generara la información necesaria conforme al Art. 6 de la presente Ordenanza, y comunique de esta declaratoria y sus implicaciones a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de "RESERVA", con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

TERCERA.-Encárguese del cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Dirección de Gestión y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Carlos Julio Arosemena Tola.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la "Ordenanza de Control y Uso de las Playas y Ríos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, expedido el 11 de octubre de2001 y cualquier otra resolución o normativa interna de la municipalidad que sobre la materia se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial y el dominio web de la institución municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los tres días del mes de mayo del año 2016.

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 07 de enero y el 03 de mayo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 04 de mayo de 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 50.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el Art. 401 del COOTAD y siguientes.

Art. 51.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de ser necesario se solicitara el apoyo de la fuerza pública.

Art. 52.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza, así como la zonificación específica deberá estar en plena concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, constituyéndose en un instrumento de planificación complementario a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa por la Dirección de Gestión y Control Ambiental, en coordinación con la Sección de Comunicación y Participación ciudadana .

TERCERA.- En el orden de aplicación de la presente ordenanza se priorizara para las captaciones de los sistemas de agua de consumo humano en toda la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

CUARTA.- La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la declaratoria de reserva municipal y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas "Reservas" del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Zonificación Específica.

tengan lugares adecuados para disfrutar de los atractivos turísticos con los que cuenta el cantón.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

Capítulo I

APLICACIÓN

Art.1.- Objeto.- El objeto de la norma legal presente es regular los aspectos administrativos, financieros y operativos relacionados con el funcionamiento y operación del Parque Turístico Kury Yaku, de forma que los servicios ofrecidos en este centro turístico se encuentren asequibles a los requerimientos de la comunidad en general.
Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza será aplicada exclusivamente para la gestión del Parque Turístico Kury Yaku ubicado en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Capítulo II

ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 3.- Administrador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, dentro de sus atribuciones constitucionales, será el único Administrador del Parque Turístico Kury Yaku, quien decidirá el modelo de gestión para el centro turístico.

Art. 4.- Gestión Operativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en consideración con la afinidad técnica delega la administración Operativa a la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes. Se encargará de articular la gestión operativa para la inclusión del Parque Turístico dentro del Plan de Desarrollo Turístico del cantón y generar las propuestas de innovación para mejoramiento y crecimiento de los servicios en este centro turístico.

Art. 5.- Gestión Técnica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en consideración con la afinidad técnica delega la administración Técnica a la Dirección de Gestión y Control Ambiental. Se encargarán de verificar de manera permanente la operación, funcionamiento y mantenimiento técnico de la infraestructura física y electromecánica del centro turístico y proponer las mejoras y mantenimiento de los mismos.

Art. 6.- Gestión Financiera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en consideración con la afinidad técnica delega a la Dirección Financiera, establecer los mecanismos de recaudación, control de cobros y vigilará que los recursos provenientes del Parque Turístico Kury Yaku, sean reinvertidos en mejoras al mismo.

Capítulo III

MODELO DE GESTIÓN

Art. 7.- Modelo de Gestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, contempla tres modelos de gestión (Administración Directa, Arrendamiento, Clúster de Servicios), que de acuerdo a las facultades dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en el artículo 60, literal h;, será la máxima autoridad de la Institución Municipal quien decidirá el modelo de gestión a aplicarse.

Art. 8.- Modelo de Gestión por Administración Directa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá ejercer la administración total y directa para la Gestión Administrativa, Financiera y Operativa del Parque Turístico Kury Yaku para lo cual gestionara todo el proceso con talento humano el que disponga en la nómina de planta.

Art. 9.- Modelo de Gestión por Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá otorgar mediante contrato de arrendamiento a personas naturales y/o gestores turísticos para la administración, operación y mantenimiento del Parque Turístico Kury Yaku, para lo cual deberán conservar los principios técnicos y operativos para el funcionamiento y crecimiento de los servicios; así también tendrá la libertad de considerar el personal necesario para cubrir los servicios de atención al usuario y el personal técnico para el funcionamiento, operación y buen uso de la infraestructura física y de los componentes electromecánicos.

Art. 10.- Modelo de Gestión por Clúster de Servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá otorgar mediante la generación de una Empresa de Economía Mixta la administración del Parque Turístico Kury Yaku, siempre y cuando existan varios actores públicos y privados que se encuentren interesados en formar un clúster de servicios turísticos.

Capítulo IV

MODELO DE GESTIÓN por ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ADMINISTRACIÓN Y TASA DE SERVICIO

Art. 11.- Días y Horas de Atención.- La atención al usuario se realizará entre los días miércoles a domingo en el horario de 10h00 a 19h00 para acceso a usuarios unipersonales

En caso de reincidencia el infractor será sancionado con el 100% de recargo de la última sanción.

b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2. **Otras sanciones, dependiendo de cada caso**:

a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y,
f) Reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 47.- El Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico y legal de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal y Procuraduría Sindica respectivamente.

Art. 48.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.
Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito pesquisable, de oficio remitirá el expediente respectivo al Juez competente, para que inicie el proceso legal pertinente.

Art. 49.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "RESERVA", se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida, a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación

Art. 42.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 43.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente a partir de la vigencia de la presente ordenanza en las áreas de "RESERVA", es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.
El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua serán sancionadas de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 44.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 45.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.
La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 46.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas "RESERVA", se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1. **Sanciones pecuniarias:**

a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de una Remuneración Básica Unificada hasta cien Remuneraciones Básicas Unificadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	MULTA
Contaminación del agua de fuentes de captación de agua para consumo humano, con grasas, aceites o lubricantes	2 RBU
Mal manejo de desechos degradables y no degradables en las fuentes de captación de agua para consumo humano	2 RBU
Incumplimiento a la declaratoria de reserva municipal con actividades que contaminen el agua (Propietario del predio)	3 RBU
Actividades mineras	10 RBU
Arrojar sustancias tóxicas, químicos o contaminantes a los ríos (Pesca)	3 RBU
Desviar el cauce de la fuente de captación de agua para consumo humano	2 RBU
Destrucción o tala de especies reforestadas en las reservas municipales.	5 RBU

y con horario de 10H00 y hasta máximo las 23h00 para usuarios con acceso múltiple.
En el caso de acceso múltiple, se suspenderá el servicio a clientes que requieran el acceso unipersonal.
La municipalidad podrá hacer uso de las instalaciones para uso en eventos públicos y oficiales, en cuyo caso la máxima autoridad dispondrá por escrito al funcionario responsable de la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes el día y horarios dispuestos; se suspenderá el servicio a clientes que requieran el acceso múltiple y unipersonal.

Art. 12.- Recaudación y Control.- La Dirección Financiera a través de la Unidad de tesorería será la encargada de realizar la gestión de recaudación diaria del centro turístico, para cuyo caso aplicará la normativa legal dispuesta para efectos de control concurrente por conceptos de recaudación tributaria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debiéndose identificar la (s) cuenta (s) para la contabilización del ingreso (s) provenientes del Parque Turístico Kury Yaku.

Art. 13.- Tasa de Servicio por Acceso Unipersonal.- El costo por concepto de ingreso al Parque Turístico se detalla en el cuadro siguiente:

Acceso Unipersonal	
Adultos	$ 2.50
Niños	$ 1.00
Tercera Edad	$ 1.25
Personas con Discapacidad	$ 1.25

El costo de ingreso al Parque Turístico Kury Yacu es unipersonal y mediante la asignación de un tiket pre enumerado que será entregado al momento de ingresar al centro turístico. El usuario unipersonal tiene derecho hacer uso de todos los servicios disponible que presta el parque turístico Kury Yaku.

Art. 14.- Tasa de Servicio por Acceso Múltiple.- El costo por concepto de uso temporal para eventos de carácter privado: Matrimonios, Cumpleaños, Aniversarios, Bautizos, Asambleas, Graduaciones y/o Incorporaciones, Reuniones Empresariales y/o de Negocios y Talleres o similares será de 200.00 más impuestos de ley, por día o fracción de día y en el horario de atención. Se excluye cualquier otro tipo de eventos que atenten a la buena moral y costumbres.

Para este tipo de eventos, el usuario deberá solicitar mediante oficio con al menos 8 días de anticipación al responsable de la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes; será este el que evaluará el cronograma de actos unipersonales y/o múltiples a desarrollarse en el centro turístico, antes de pronunciarse en la respuesta al usuario. De ser favorable coordinará con la Dirección Financiera para efectos de recaudación. Para el uso del Centro para este tipo de eventos, el usuario entregará al funcionario responsable de la Unidad de Tesorería un cheque certificado, letra de cambio notariada, garantía bancaria o en efectivo para la cual

deberá depositar en la cuenta rotativa a nombre del gobierno municipal por el valor de $ 1,000.00.
Al día siguiente de terminado el evento el funcionario responsable de la unidad de Cultura turismo y deportes, así como el Director de Gestión y Control Ambiental evaluarán el estado de las instalaciones, y emitirán el informe económico y estado de las instalaciones a la Dirección Financiera, quien dispondrá se ejecutará la garantía, de así requerirlo, o ejecute la devolución inmediata del documento.
El costo de ingreso al Parque Turístico Kury Yacu es individual por evento y luego de haber cancelado el título de crédito en las ventanillas de recaudación de la municipalidad, se autorizará el uso de las instalaciones y servicios. El usuario en este caso tiene derecho hacer uso de los servicios de piscina, hidromasaje, sauna, turco, canastillas, cancha deportiva y sala de eventos (de requerir instalaciones adicionales existentes deberá haber señalado en el documento de solicitud inicial). En ningún caso se autorizará uso de instalaciones destinados a máquinas o equipos electromecánicos.

Art. 15.- Exoneración.- Se considerará exoneración del 100% de la tasa de ingreso unipersonal, únicamente en caso de que la municipalidad contemplara dentro de su planificación operativa cursos de natación para estudiantes de hasta decimo año de educación básica, en cuyo caso el funcionarios responsable de la unidad de cultura, turismo y deportes deberá presentar la planificación a la máxima autoridad para su aprobación.

Art. 16.- Recaudación y Depósitos.- El funcionario o funcionaria encargado de la recaudación depositará en lapsos periódicos de una hora en la Caja Fuerte existente en el centro turístico, al siguiente día entregará la recaudación al funcionarios responsable de la unidad de Tesorería, quien procederá a realizar el respectivo depósito en la cuenta rotativa de la institución.

Art. 17.- Obligaciones de los Usuarios.- Los usuarios están obligados a cumplir las siguientes normas:

- Usar terno adecuado de baño en las piscinas.
- Antes de ingresar a las piscinas deberán tomar un baño de ducha.
- No podrán ingresar al parque turístico con mascotas, ni bebidas alcohólicas.
- Se prohíbe el ingreso al parque turístico a personas en estado etílico y bajo efectos de sustancias psicotrópicas; así como realizar actos que atenten a la moral y buenas costumbres.
- No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.
- El usuario será responsable de sus pertenencias. No tendrá responsabilidad el funcionario o funcionaria de pérdida de los bienes de los usuarios.
- Todos los usuarios deberá informarse y cumplir las demás recomendaciones de seguridad que se comuniquen en los espacios informativos dentro del centro turístico

a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las "RESERVAS" declaradas por el Concejo Municipal.
b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas "RESERVA". Con la finalidad de proteger y conservar las fuentes hídricas.
c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de "RESERVA".
e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural en cualesquier estado de desarrollo, remplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales preferentemente en cuencas hídricas destinadas a la captación de agua para consumo humano .
f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
g) Control y vigilancia, que involucra señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
h. Fortalecimiento de la Dirección de Gestión y Control Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad, calidad del agua y su entorno natural.
k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 41.- Se prohíbe a la administración municipal sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en los Art. 36 al 38 del Capítulo I Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

a) El 100% de los ingresos recibidos (correspondientes al 20%) por la Ley N° 047 publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.
b) Hasta el 1% del monto que percibe por concepto de la Ley de Equidad Territorial como ingresos permanentes de Transferencias del Presupuesto General del Estado, para destinarlos conforme al Art. 219 del COOTAD en Protección Ambiental, para dar exclusivo cumplimiento de esta Ordenanza.
c) El 100% de lo recaudado para tasa ambiental de acuerdo al art 37 de esta ordenanza.

Estos recursos, de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al Programa de Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales que estará a cargo la Dirección de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal.

Art. 37.- Tasa Ambiental.- Crease la tasa ambiental equivalente al 10% del valor emitido por concepto de consumo mensual de agua potable.

Art. 38.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;
b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional y otros mecanismos financieros.
c) De contribuciones, legados y donaciones;
d) Otras fuentes de financiamiento.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, asignara los recursos en la ordenanza presupuestaria, los que se refieren los Art. 36 al 38 de este cuerpo normativo, para destinarlos exclusivamente al Programa de Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales, de conformidad al Art. 40 de este instrumento y al Plan Operativo Anual de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal.
Anualmente la Municipalidad informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 40.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados para la conservación y restauración de las fuentes hídricas destinadas al suministro de consumo humano, mediante las siguientes y exclusivas actividades:

El incumplimiento de estas normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Art. 18.- Tercerización de Servicios.- La máxima autoridad del gobierno municipal podrá autorizar el arrendamiento del servicio de bar, en cuyo caso el costo mensual es de $ 100.00 que incluye uso de las oficinas administrativas y servicios básicos. Deberán establecerse cláusulas de responsabilidad mutua en el contrato; y presentará una garantía económica de $ 500.00, el arrendatario entregará al funcionario responsable de la Unidad de Tesorería un cheque certificado, letra de cambio notariada, garantía bancaria o en efectivo para la cual deberá depositar en la cuenta rotativa a nombre del gobierno municipal, misma que al final del contrato y de no ser renovados, podrá ser devuelto total o parcialmente, previo informe del administrador del contrato.

Art. 19.- Gestión Técnica y Operativa.- Dentro del modelo de gestión por Administración Directa, les corresponde a los funcionarios responsables de la Dirección Financiera, Dirección de Gestión y Control Ambiental y Unidad de Cultura, Turismo y Deportes formular los correspondientes planes de operación y mantenimiento.

Capítulo V

MODELO DE GESTIÓN POR ARRENDAMIENTO

ADMINISTRACIÓN Y TASA DE SERVICIO

Art. 20.- Días y Horas de Atención.- El horario de atención al usuario final será de entre las 09h00 y hasta máximo las 23h00 en los días y horas que lo estime el arrendatario, sin que sea menor a 5 días de cada semana.
La municipalidad podrá hacer uso de las instalaciones para eventos públicos y oficiales, en cuyo caso la máxima autoridad informará por escrito al arrendatario y no será mayor a cuatro eventos en el año y con una duración máxima de un día de servicio y por cada evento; en ningún caso se considerará días feriados.

Art. 21.- Administración y gestión.- El arrendatario dispondrá del personal necesario para la gestión administrativa del centro turístico. Manteniéndose de forma permanente al menos una ventanilla de recaudación. El ingreso se lo hará previa entrega de un tiket pre enumerado. El proceso de arrendamiento se lo realizará de acuerdo al reglamento que deberá elaborarse inmediatamente aprobada la ordenanza; se encarga de esta actividad a la Dirección de Desarrollo Institucional, en coordinación con la máxima autoridad financiera de la entidad y con el funcionario (a) responsable de la unidad de Cultura, Turismo y Deportes.

Art. 22.- Tasa de Servicio por Acceso Unipersonal.- El costo por concepto de ingreso al Parque Turístico lo fijará el arrendatario, en consideración al techo establecido en el cuadro siguiente:

Acceso Unipersonal	
Adultos	Hasta 3.00
Niños, Tercera Edad y Personas con Discapacidad	50 %

El costo de ingreso al Parque Turístico Kury Yaku es unipersonal y mediante la asignación de un tiket pre enumerado que será entregado al momento de ingresar al centro turístico. El usuario unipersonal tiene derecho hacer uso de todos los servicios disponible que presta el parque turístico Kury Yaku.

Art. 23.- Tasa de Servicio por Acceso Múltiple.- El costo por concepto de uso temporal para eventos de carácter privado: Matrimonios, Cumpleaños, Aniversarios, Bautizos, Asambleas, Graduaciones y/o Incorporaciones, Reuniones Empresariales y/o de Negocios y Talleres o similares, será de hasta 1,000.00 por día o fracción de día más impuestos de ley, por día o fracción de día y en el horario de atención. Se excluye cualquier otro tipo de eventos que atenten a la buena moral y costumbres.
El costo de ingreso al Parque Turístico Kury Yacu es individual por evento. El usuario múltiple tiene derecho hacer uso de los servicios de piscina, hidromasaje, sauna, turco, canastillas, sala de eventos y los que acordaré con el arrendatario. En ningún caso se autorizará uso de instalaciones destinados a máquinas o equipos electromecánicos.

Art. 24.- Exoneración.- Se considerará exoneración del 50% de la tasa de ingreso unipersonal, únicamente en caso de que la municipalidad contemplara dentro de su planificación operativa cursos de natación para estudiantes de hasta séptimo año de educación básica, en cuyo caso el funcionario responsable de la unidad de cultura, turismo y deportes deberá presentar la planificación operativa al arrendatario. En ningún caso sobrepasará de 8 días en el año y de 10 niños por día. El costo de ingreso lo financiará cada estudiante.

Art. 25.- Obligaciones de los Usuarios.- Los usuarios están obligados a cumplir las siguientes normas:

- Usar terno adecuado de baño en las piscinas.
- Antes de ingresar a las piscinas deberán tomar un baño de ducha.
- No podrán ingresar al parque turístico con mascotas, ni bebidas alcohólicas y Alimentos.
- Se prohíbe el ingreso al parque turístico a personas en estado etílico y bajo efectos de sustancias psicotrópicas; así como realizar actos que atenten a la moral y buenas costumbres.
- No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.
- El usuario será responsable de sus pertenencias.
- Todos los usuarios deberá informarse y cumplir las demás recomendaciones de seguridad que se comuniquen en los espacios informativos dentro del centro turístico.

correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO V

PROGRAMAS DEL ESTADO

Art. 34.-Programa Socio Bosque.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas "RESERVA" para que voluntariamente sean beneficiarios del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación de bosques nativos y páramos, así como la restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente.
En caso de considerarse pertinente, la municipalidad podrá apoyar a los legítimos posesionarios para obtener la titulación de sus predios en coordinación con el Ministerio del Ambiente o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, según sea el caso, siempre y cuando el predio o la mayor parte de éste vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola facilitará que los propietarios de las áreas de "Reserva" accedan a otros programas e incentivos del Estado relacionados con el objeto de esta Ordenanza.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 36.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, así como la recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola destinará:

CAPITULO III

INAFECTABILIDAD

Art. 29.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 30.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de "RESERVA" por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
c. Prestación de servicios ambientales;
d. Refugios de flora y fauna silvestre;
e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Art. 31.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde o Alcaldesa, en base al informe favorable emitido por la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal para la declaratoria de "RESERVA", solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art.32.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 33.- Los bienes inmuebles declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades

El incumplimiento de estas normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Art. 26.- Tercerización de Servicios.- Para el modelo de gestión por arrendamiento, se prohíbe cualquier forma de tercerización de los servicios con los que cuenta el centro turístico. El arrendatario asumirá la prestación de todos los servicios.

Art. 27.- Gestión Técnica y Operativa.- Dentro del modelo de gestión por Arrendamiento, les corresponde a los funcionarios responsables de la Dirección de Gestión y Control Ambiental, Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas y Unidad de Cultura, Turismo y Deportes entregar los correspondientes Planes de Operación y Mantenimiento y capacitar al arrendatario. Como medio de verificación para el cumplimiento del presente artículo, se deberá suscribir un acta de entrega-recepción de los planes y traspaso de conocimientos.

Art. 28.- Reglamento Interno.- El reglamento interno contemplará las condiciones mínimas que deberá cumplir el arrendatario, cuyas condiciones deberán articularse en el contrato de arrendamiento. El costo de arrendamiento mensual será de $ 200.00, una cláusula del contrato de arrendamiento deberá hacer relación a que el arrendatario deberá entregar una garantía mediante letra de cambio notariado, depósito bancario en la cuenta rotativa del gad municipal de $ 2,500.00, mismo que podrá ser devuelto al final del contrato de arrendamiento, previo informe del funcionario responsable de la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes. El Arrendatario asumirá los costos de operación, mantenimiento preventivo de los equipos electromecánicos, el detalle del mantenimiento correctivo deberá establecerse en los manuales de operación y mantenimiento y será asumido por el Gobierno Municipal.

Capítulo VI

MODELO DE GESTIÓN POR CLÚSTER DE SERVICIOS

ADMINISTRACIÓN

Art. 29.- Modelo de Gestión – Clúster de Servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá delegar mediante la generación de una Empresa de Economía Mixta la administración del Parque Turístico Kury Yaku, siempre y cuando existan varios actores públicos y privados que se encuentren interesados en formar un clúster de servicios turísticos. La aplicación de este modelo de gestión requerirá de una revisión en base a las consideraciones técnicas, económicas y operativas que puedan formularse por los actores; siempre y cuando sean favorables a los intereses institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los daños ocasionados por los usuarios a las instalaciones o bienes del parque turístico, serán de responsabilidad de los infractores, por lo que serán cuantificadas de

manera inmediata para su reposición o arreglo. Del cumplimiento de esta disposición será el funcionario responsable de la atención en el día de sucedido el evento; para el modelo de gestión por administración directa.

Segunda.- La Dirección Financiera transcurrido el primer año de aplicación a la presente ordenanza formulará un análisis financiero de ingresos y gastos. Comunicará a la máxima autoridad para que se analice en el seno del concejo municipal, y de ser necesario se actualicen los rubros establecidos en la ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se delega a la Dirección de Desarrollo Institucional la formulación del Reglamento para el Modelo de Gestión por Arrendamiento. Se detallarán los procedimientos precontractuales en coordinación con la máxima autoridad financiera de la entidad y con el funcionario (a) responsable de la unidad de Cultura, Turismo y Deportes.

Segunda.- La Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas en calidad de Administradora del Contrato constructivo remitirá copia digital y física del diseño definitivo, incluyendo los planos finales y con todas la modificaciones realizadas al diseño original, así como los manuales de operación y mantenimiento de los equipos, de forma que la Dirección de Gestión y Control Ambiental elabore el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el registro Oficial sin perjuicio de su publicación en el registro gaceta municipal y dominio de la web.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los catorce días del mes de abril del año 2016.

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 02 de marzo y el 14 de abril del año 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Art. 25.- Registro Especial.- Con el fin de que la municipalidad disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Gestión y Control Ambiental notificará a la Sección de Avalúos y Catastros para la conformación de un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 26.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

a) Ubicación geográfica y política del área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado.
b) Datos del propietario o posesionario.
c) Extensión del bien inmueble.
d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción.
g) Comunidad al que beneficia dicha reserva con las propiedades afectadas.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 27.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs). Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola, pecuaria o pisícola ubicadas en las áreas declaradas "RESERVA", especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Dirección de Gestión y Control Ambiental y otras Dependencias Municipales, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.
En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable o entubada, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de "RESERVA.

Art. 28.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una "RESERVA", los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios; para este fin la municipalidad coordinara y gestionara con los organismos estatales responsables de la competencia de producción, la atención y apoyo con estos incentivos.

la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona.

Los propietarios privados que propongan la declaratoria de "RESERVA" en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por la municipalidad.

TITULO II

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 24.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE AFECTACION AL TOTAL DE LA PROPIEDAD	PORCENTAJE DE EXONERACION
Del 81% Hasta 100% de afectación	Adquisición de la propiedad por la municipalidad
Del 51% Hasta el 80% de afectación	100% de exoneración
Del 26% Hasta el 50% de afectación	75% de exoneración
Hasta 25 % de afectación	50% de exoneración

En caso de requerir, para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como "RESERVA" municipal, considerando el porcentaje de afectación al total de la propiedad. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Luego de la resolución favorable del Concejo Municipal para la declaratoria de "RESERVA", la Secretaría General notificará al Departamento de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera, la exoneración al pago del impuesto al predio rústico de aquellas propiedades total o parcialmente afectadas por la declaratoria. La exoneración del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de abril del 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de abril del 2016.

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de abril de 2016

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 21 de abril del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de abril del 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el artículo 57, literales b y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: "b) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute",

Que, el artículo 569 del COOTAD, manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes,

Que, el artículo 570 y 571 del COOTAD, determina: subsidios solidarios cruzados.- en el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos,

Que, el artículo 574 del COOTAD, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este código.

Que, el artículo 575, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al gobierno autónomo descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

Art. 21.- Zona Intangible.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura en mínimo 50 metros longitudinal aguas arriba y del área de captación a los lados de los cauces de ríos, riachuelos o fuentes de captación de agua para consumo humano y 100 metros de radio en las infraestructuras de las captaciones.

Prohibiciones:

a) Construcción de viviendas, vías e infraestructura que afecte las condiciones naturales de la cuenca hídrica.
b) Prácticas de deportes extremos.
c) Actividades agropecuarias, minería, deforestación y quemas.
d) Pesca con sustancias nocivas para la salud humana.

Art. 22.- Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.- Comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales en mínimo 50 metros longitudinal aguas arriba y del área de captación a los lados de los cauces de ríos, riachuelos o fuentes de captación de agua para consumo humano y 100 metros de radio en las infraestructuras de las captaciones.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por la municipalidad en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con propietarios son:
a) Conservación y preservación estricta de la RESERVA.
b) Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
c) Enriquecimiento forestal con especies nativas.
d) Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
e) Formación de bosques de rivera y áreas de inundación natural.
f) Cercados para regeneración natural.
g) Investigación científica y monitoreo.
h) Prevención de incendios forestales.
i) Señalización, control y vigilancia.
j) Educación Ambiental.

Art. 23.- Procedimiento para la Zonificación Específica:
a) La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada "RESERVA", para lo cual realizará el estudio técnico de la zona identificada como potencial área protegida, incluyendo información como criterios geográficos, ecológicos, socioeconómicos y legales; podrá solicitar la participación de otras Dependencias Municipales. Se buscará incentivar

de la Cabecera Cantonal, Centros de Desarrollo Prioritario y Unidades de Desarrollo Territorial del Cantón.

Art. 17.- Administración de Reservas.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "RESERVA", será ejercido en forma directa por la municipalidad, a través de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal.
La gestión del manejo de una "RESERVA" podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.
Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por la municipalidad, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal determine para su manejo, según la ordenación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO IV

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 18.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal realizará una Zonificación Específica la cual procurará contar con la participación de los propietarios o posesionarios de las áreas a ser declaradas como "RESERVA" y buscará llegar a acuerdos. Esta Zonificación será un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los distintos niveles de Gobierno, pero a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación eco sistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Art. 19.- La Zonificación Específica que se realice en las "RESERVAS" declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:
a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
b) Aptitud y uso del suelo.
c) Cobertura vegetal.
d) Importancia hídrica.
e) Interés colectivo.
f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad eco sistémica, y prestación de servicios ambientales.
g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 20.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo dos zonas:
a) Zona Intangible;
b) Zona de Recuperación y Restauración;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de la facultad legislativa que tiene el Concejo Cantonal conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA AL CUADRO DEL ARTICULO 37 DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

Art. 1 .- Reformarse el cuadro del Artículo 37 de la ordenanza para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 2 .- Del Pago.- El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras. A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Valor de la Deuda	Plazo de Pago
1	Hasta dos R.B.U.	Tres años
2	Entre dos R.B.U + 0.01 ctvs a cuatro R.B.U	Cinco años
3	Entre cuatro R.B.U + 0.01 ctvs a siete R.B.U	Siete años
4	Entre siete R.B.U + 0.01 ctvs a diez R.B.U	Diez años
5	Entre diez R.B.U + 0.01 ctvs a quince R.B.U	Quince años
6	Entre quince R.B.U + 0.01 ctvs en adelante	Veinte años

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los diecinueve días del mes de abril del año 2016.

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA REFORMA AL CUADRO DEL ARTICULO 37 DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2015 y el 19 de abril de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de abril del 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA REFORMA AL CUADRO DEL ARTICULO 37 DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de abril del 2016.

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA REFORMA AL CUADRO DEL ARTICULO 37 DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN**

Ambiental Municipal, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 18 al 22 de esta Ordenanza.

Art. 14.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

a) Conservación y preservación estricta;
b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación y cuidado del entorno natural;
c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano; y,
d) Investigación científica y capacitación.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, cuando sean:

a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua para consumo humano y riego;
b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad eco sistémica;
c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora o zonas para su ampliación;
d) Áreas Importantes para la Conservación de la fauna;
e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
f) Áreas naturales de interés público como: cerros, lagunas, ríos, cascadas, entre otros;
g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua;
h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse; e,
i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Art. 16. Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación eco sistémica, se declaran en calidad de "RESERVAS" a las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua Potable o Entubada para consumo humano

Art. 8.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá el expediente en conocimiento de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, para que de ser el caso, en coordinación con las dependencias municipales u otras instituciones, se emita el informe correspondiente.

Art. 9.- Inspecciones e Informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", técnicos de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, realizarán una inspección al área de interés. El informe se lo realizará en el término de treinta días y será remitido al Alcalde.

Art. 10.- Acuerdo y Declaratoria.- De ser favorable el informe, el Alcalde/sa dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria del área o bien inmueble como "RESERVA". El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como "RESERVA", así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión. La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de "RESERVA", para que éste a su vez, lo ponga en conocimiento de la Comisión Permanente respectiva, a fin que presente el informe en un plazo no mayor a 15 días al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación en un solo debate.
La municipalidad, en el plazo de 30 días a partir de la declaratoria de "RESERVA" publicará tal decisión a través de diversos medios y la comunicará a los propietarios, posesionarios, beneficiarios, actores involucrados y ciudadanía en general, con la finalidad de iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos.

Art. 11. Impugnación: Los propietarios de las áreas declaradas como Reservas tendrán un plazo de 20 días a partir de la notificación para impugnar motivadamente la resolución del Concejo Municipal.

Art. 12.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", en el término de treinta días, la municipalidad, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

a) Registro de la Propiedad del Cantón;
b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente;
c) Registro especial que llevará la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, con fines estadísticos; y,
d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 13.- La declaratoria de "RESERVA" sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión y Control

CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el registro oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 26 de abril de 2016

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA REFORMA AL CUADRO DEL ARTICULO 37 DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 26 de abril del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 26 de abril de 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador en sus artículos del 71 al 74 establece los derechos de la naturaleza dentro del Estado ecuatoriano, obligando a todos los/as ciudadanos/as a que respeten integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos.

La Carta Magna, garantiza a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad a exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, así como dispone al Estado, incentivar a las personas naturales y jurídicas, y colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

También la Constitución establece que en casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptara las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

En lo relacionado al agua, la Constitución dispone que, el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulara toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Nuestro cantón cuenta con un ecosistema muy frágil, con una ecología, fauna y flora que está siendo degradada de manera muy acelerada, ya sea por actividades agro-pecuarias, madereras, mineras, etc., del ser humano.

Las cuencas hídricas fuentes de captación de agua para el consumo humano en todo el cantón en su mayoría han sufrido significativas alteraciones en cantidad y calidad por la deforestación de la capa vegetal, desalojo de desechos contaminantes en los ríos y riachuelos y últimamente la minería artesanal y gran escala; esto hace que la municipalidad en calidad de gobierno local esté en la obligación de regular y controlar la prevención de las cuencas hídricas del cantón, especialmente las destinadas a la captación de agua para el consumo humano.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado es proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de

Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

Art. 5.- Iniciativa para la declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y sus instituciones; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas naturales o jurídicas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Juntas Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

Art. 6.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA" estará basado en un informe realizado por el Técnico Ambiental a través de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal que incluirá:

a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.
b) Descripción de la tenencia de la tierra.
c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
d) Posibles amenazas a la integridad del área.
e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.
f) Memoria de la socialización informativa y participación de los propietarios de las áreas a ser declaradas Reserva.

Art. 7.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA".
2. De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo, mediante estudios técnicos previos, información técnica disponible.
3. Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o propiedad legal sobre el inmueble a ser declarado como reserva.

ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad eco sistémica y protección de la biodiversidad del cantón.

Art. 3.- Objetivos Específicos: Los objetivos de esta Ordenanza son los siguientes:

a) Proteger las áreas de recarga hídrica para incrementar el recurso hídrico, tanto en mantos acuíferos, humedales, páramos, ríos, quebradas y toda fuente de agua que se encuentra en el cantón.
b) Promover la reforestación, principalmente en las riveras de los ríos, quebradas, vertientes y otras áreas que afecten a las fuentes de agua para consumo humano del cantón.
c) Generar recursos económicos para la gestión permanente de recursos hídricos, aprovechar los recursos que las instituciones locales, provinciales, nacionales e internacionales disponen en el campo de sus competencias, facilitando la cooperación técnica y financiera interinstitucional.
d) Crear una estructura de coordinación entre el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, las Juntas Administradoras de Agua, los usuarios de agua e instituciones locales, provinciales, nacionales e internacionales para fomentar el uso sustentable del recurso hídrico e implementar actividades de protección, conservación y restauración de los ecosistemas naturales, para garantizar calidad y cantidad del agua.
e) Incentivar la participación de los usuarios de los diferentes sistemas de agua tanto públicos, comunitarios y en general de las organizaciones ciudadanas constituidas en torno al agua para involucrarlas en la conservación y protección de los recursos hídricos.
f) Regular y Controlar el crecimiento de la frontera agrícola, minera y cualesquier otra actividad en lugares que pongan en riesgo las fuentes hídricas y las áreas de recarga especialmente las destinadas para consumo humano.
g) Declarar Reservas Municipales a las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica para establecer un manejo adecuado del suelo a través de una zonificación específica e incentivos para los propietarios conforme a los Art. 71, 72, 73 y 376 de la Constitución del Ecuador.

CAPITULO II

RESERVAS

Art. 4.- Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "RESERVA", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación eco sistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Art. 15 de esta Ordenanza, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo.
Las "RESERVAS" declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema

contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas;

Que, los Artículos 409 y 411 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, en el Art. 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Art. 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, según el Art. 260 de la Constitución, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente; Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y deforestación de bosques especialmente en las cuencas hídricas, el cantón Carlos Julio Arosemena Tola ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías, inundaciones y deslizamientos;

Que, con fecha 11 de octubre de 2001, el Concejo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola promulgó la "Ordenanza de Control y Uso de las Playas y Ríos del cantón"

Que, la municipalidad y otros organismos del Estado, construyeron sistemas de agua para uso humano, tanto en la cabecera cantonal como en las diferentes comunidades del cantón y en su tiempo las captaciones del agua de estos sistemas contaban con la protección de bosques naturales, pero que en la actualidad se ha deforestado, provocando que las fuentes de agua sufran un deterioro sea con reducción de caudal o contaminación;

Que, en nuestro cantón se realizan actividades de minería con extracción de oro en los causes y las riveras de los ríos, esta actividad amenaza gravemente las cuencas hídricas de captación de agua para el consumo humano en toda la jurisdicción cantonal;

Que, las fuentes de agua necesitan protección especialmente de las siguientes actividades: las quemas incontroladas de la vegetación, deforestación para uso de la madera, apertura de vías, avance de la frontera agro-ganadera, desalojo de aguas servidas o desechos, sustancias químicas nocivas para la salud o sus recipientes directamente a los causes de los ríos, uso de maquinaria para explotación minera.
En uso de la facultad legislativa que tiene el Concejo Cantonal conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS A PROTEGER, DECLARATORIA DE RESERVAS Y ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito de aplicación: Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, en especial en las áreas de aporte hídrico para consumo humano de la cabecera cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, de todas las comunidades, recintos y caseríos que cuenten con sistemas de agua y las que en un futuro se construya.

Art. 2.- Objeto: Esta Ordenanza tiene por objeto proteger y conservar las fuentes hídricas, asegurar la calidad y cantidad de agua, mantener en estado natural los bosques, bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad